

Palabras claves: Asociaciones Público Privadas. Fondos de Inversión Colectiva. Garantía de Pensión Mínima. Pensión de jubilación. Prescripción.

RESUMEN REGLAMENTARIO

- **Decretos**
 - **Departamento Nacional de Planeación**
 - Decreto 2100 de 2017. Modifica las disposiciones en relación con las retribuciones en proyectos de Asociaciones Público Privadas. (Ref. Normativa. Se sustituye el contenido del artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto único reglamentario del sector Planeación Nacional 1082 de 2015).
 - **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**
 - Decreto 2090 de 2017. Modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con los fondos de inversión colectiva inmobiliarios y la titularización inmobiliaria, y dicta otras disposiciones.

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- **Corte Constitucional**
 - **Sede de constitucionalidad**
 - Sentencia C-687 de 2017.

Inhibición frente a demanda presentada en contra de los artículos 20, 65 y 84 de la Ley 100 de 1993, en relación con la Garantía de Pensión Mínima.
- **Corte Suprema de Justicia**
 - **Sala de Casación Laboral**
 - Sentencia SL 17041-2017 del 18 de octubre de 2017

En esta providencia la Sala de Casación Laboral refiere consideraciones relevantes sobre el reconocimiento de la pensión de jubilación.

La sala tiene la oportunidad de analizar una sentencia de Tribunal que decidió ordenar el reconocimiento de una pensión de jubilación a la compañera permanente (supérstite) de un trabajador que había laborado durante 21 años, solo los domingos. En la providencia aclara que la pensión de jubilación del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo se previó para trabajadores que efectivamente hubieren laborado por 20 años. Una vez estudiados los días laborados efectivamente por el trabajador fallecido se expone que estos no corresponden al requisito de la norma.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones la Corte decide Casar la sentencia, absolviendo de esta manera del pago de la pensión de jubilación.

- Sentencia, SL 2148-2017 del 08 de febrero de 2017

En esta providencia la Sala de Casación Laboral al solucionar el caso realiza menciones importantes sobre la imprescriptibilidad de la seguridad social y las acciones encaminadas a recuperar el valor real del monto de la prestación.

En este caso la Corte analiza como problema jurídico la aplicación de la figura de la prescripción trienal a la acción de re ajuste a la pensión por elevación en la cotización a seguridad Social. Refiere la Corte que de acuerdo con el artículo 48 de la Constitución Política la Seguridad Social es un derecho irrenunciable, lo cual tiene como una de sus implicaciones que no este derecho abolido por el tiempo. La Corte decide retomar la argumentación sostenida en la SL 8544-2016 en donde sostuvo la imprescriptibilidad de la acción para re liquidar la pensión por la inclusión de nuevos factores salariales. De esta manera concluye la corte así:

- I. El fenómeno de la prescripción tampoco opera sobre la acción de solicitud de ajuste de la pensión por elevación de la cotización en salud; y,
- II. La prescripción trienal si aplica sobre las manifestaciones-expresiones tradicionales entiéndase las mesadas pensionales, confirmando así la posición tradicional sostenida sobre este punto.

- **Consejo de Estado**

- **Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B.**

- Radicado No. 201400521 01 del 28 de septiembre de 2017.

En esta sentencia la Sección Segunda expone consideraciones sobre la aplicación del principio de favorabilidad ante una resolución que niega el acceso a la pensión de sobreviviente.

Mediante la aplicación de este principio la actora solicitaba la aplicación de los requisitos previstos en la Ley 100 de 1993 para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente. El fallecimiento del trabajador (profesor público) ocurrió en 1982, habiendo cumplido así 18 años de trabajo. El deceso sobrevino bajo la vigencia del Decreto 224 de 1972, a cuyo tenor se exigía el cumplimiento de 20 años de servicio para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente. Bajo la interpretación del Consejo de Estado no se puede aplicar ninguna otra manera más allá de la vigente al momento de la ocurrencia del deceso, respetando así los principios de interpretación de las leyes.

Niega de esta manera la declaración de nulidad sobre la resolución que a su vez no favoreció el reconocimiento de la pensión de sobreviviente.